



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
«Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, MOQUEGUA, CAJAMARCA, LIMA Y HUÁNUCO. (PROYECTOS DE LEY NROS: 2714 Y OTROS)

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Periodo Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, las observaciones formuladas por la Presidenta de la República (PR) a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Moquegua, Cajamarca, Lima y Huánuco, cuyo antecedente corresponde al dictamen recaído en los proyectos de ley 2714/2021-CR, 03515/2022-CR, 04037/2022-CR, 04518/2022-CR, 05039/2022-CR y 05289/2022-CR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta y la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del 28 de abril de 2025, la **APROBACIÓN** del dictamen de insistencia recaído en las observaciones de la Presidencia de la República a la autógrafa de la ley que declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Moquegua, Cajamarca, Lima y Huánuco. (Proyectos de Ley Nros: 2714 y otros). Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Karol Paredes Fonseca, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Martha Moyano Delgado, Alejandro Soto Reyes, José Luis Elías Ávalos, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Cheryl Trigozo Reategui, Carlos Alva Rojas, Margot Palacios Huamán, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué. No se formularon votos en contra ni abstenciones.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Germán Tacuri Valdivia, Alex Flores Ramírez y Abel Reyes Cam.

I. Situación procesal

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Quinta Sesión Ordinaria de fecha 16 de octubre de 2023, acordó por MAYORIA la APROBACIÓN del dictamen recaído en los proyectos de Ley 2714/2021-CR, 03515/2022-CR, 04037/2022-CR, 04518/2022-CR, 05039/2022-CR y 05289/2022-CR, que con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Moquegua, Cajamarca, Lima y Huánuco.

El 19 de marzo de 2025, en su sesión del Pleno, el Congreso de la República aprueba por unanimidad el texto sustitutorio recaído en los proyectos referidos: 82 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones. Lo mismo en la segunda votación ese mismo día: 82 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones.

El 14 de abril de 2025, la PR remite sus observaciones a la autógrafa de la mencionada propuesta, las que fueron derivadas a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural en la misma fecha.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, MOQUEGUA, CAJAMARCA, LIMA Y HUÁNUCO. (PROYECTOS DE LEY NROS: 2714 Y OTROS)

II. Marco normativo

- Constitución Política del Perú, artículo 21.
- Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura y modificatorias.
- Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27790, Ley de organización y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto supremo 011-2006-ED, reglamento de la Ley 28296.
- Decreto Supremo 009-2020-MC, de fecha 21 de Julio del 2020, que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.

III. OBJETO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, MOQUEGUA, CAJAMARCA, LIMA Y HUÁNUCO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los siguientes sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Moquegua, Cajamarca, Lima y Huánuco:

- a) Sitio arqueológico pinturas rupestres de Chi'ñuña, en el distrito de Yamón, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas.
- b) Sitio arqueológico geoglifos de Chen Chen, en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- c) Sitio arqueológico Cuarto del Rescate del Inca Atahualpa, en el distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.
- d) Sitios arqueológicos Cuevas de Lauricocha, Corral León y Pueblo Viejo, en el distrito de San Miguel de Cauri, provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco.
- e) Sitio arqueológico de Umashuko-Fortín de Leoncio Prado, en la jurisdicción de la comunidad campesina de Jucul, distrito de Santa Leonor, provincia de Huaura, departamento de Lima.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, los gobiernos regionales y gobiernos locales de los departamentos de Amazonas, Moquegua, Cajamarca, Lima y Huánuco, en coordinación con el Ministerio de Cultura y

el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.

IV. ANÁLISIS

3.1. Descripción del contenido de la autógrafa de ley

A diferencia de numerosas autógrafas de ley anteriormente observadas, donde la PR identificaba directamente y con claridad los puntos que generaban sus reparos, no es el caso del documento objeto del presente dictamen. Así, examinando su argumentación, se pueden detectar al menos dos:

Se observa la Autógrafa de ley porque no existe la necesidad de expedir una norma que declara de interés nacional la investigación y conservación de determinados sitios arqueológicos, puesto que tales aspectos ya se encuentran previstos en la normatividad vigente sobre el Patrimonio Cultural de la Nación.

La PR enumera un conjunto de disposiciones que versan sobre la materia del Patrimonio Cultural de la Nación y su protección por el Estado, centrándose en los aspectos relativos a la investigación y conservación, la rectoría del Ministerio de Cultura (MINCUL) en la gestión de los bienes que integran el referido patrimonio, sus competencias exclusivas, entre otros tópicos. Para ello citan la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, su reglamento, pero también la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, dispositivos que les permiten respaldar la idea de que las tareas de investigación, gestión y conservación ya están normadas, por lo que no cabría legislar sobre procesos que la normatividad del sector Cultura ya tiene abordados y desarrollados.

Se observa la Autógrafa de ley por cuanto no corresponde asignar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo acciones que no están dentro de su ámbito competencial.

Sobre la base de la Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, alegan que la protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión de sitios arqueológicos que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, no son del ámbito competencial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR). En esa medida, la autógrafa le estaría entregando al MINCETUR responsabilidades que no son parte de sus funciones, siendo que estas le corresponden al MINCUL.

3.2. Análisis de las observaciones a la autógrafa

Previo al análisis específico de las observaciones de la PR, es preciso considerar que ya existe como precedente la **Ley 32198¹, Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los sitios arqueológicos de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco,**

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2354583-1>

promulgada el 16 de diciembre de 2024. Dicha norma se acompaña de una disposición complementaria final por la cual, en el marco de la declaración de interés nacional establecida en su único artículo, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo priorizarán las acciones pertinentes de acuerdo con sus competencias para el cumplimiento de la dicha ley. La estructura y lógica de esta ley es similar a la autógrafo observada por la PR, punto de gran relevancia para ser tomado en cuenta en la argumentación con que se construye el presente dictamen de insistencia.

Este precedente se va a cotejar con las objeciones vertidas por la PR, quien ha insistido en sus observaciones que todo lo que corresponda al patrimonio cultural de la nación (gestión, investigación y conservación) es competencia del MINCUL, en su calidad de ente rector de los bienes integrantes de dicho patrimonio.

De otro lado, si bien las observaciones no han puesto de relieve la naturaleza declarativa de la autógrafo, no se puede negar o minimizar esa condición, pues, como tal, la propuesta no está obligando a la demanda inmediata de recursos financieros, ni se está imponiendo plazos, cronogramas ni fechas de cumplimiento forzoso. Deja en manos del Ejecutivo la implementación de las acciones orientadas a fortalecer las acciones de investigación y conservación del patrimonio cultural de la nación de los departamentos mencionados en la autógrafo. Esto es necesario aclararlo porque, siendo este un proyecto declarativo formulado por el Congreso, busca llamar la atención al poder Ejecutivo, para que en el ámbito de sus funciones y competencias, considere en un futuro la inclusión de las acciones encaminadas a atender las necesidades de investigación, conservación y gestión de los sitios arqueológicos referidos en la Autógrafo, quien atenderá en su momento los gastos que eventualmente requiera la materialización de dicha iniciativa.

Dicho de otro modo, una propuesta de carácter declarativo como la del presente dictamen no busca comprometer recursos del presupuesto, sino que, en ejercicio de las competencias del Congreso de la República, hace un llamado al Poder Ejecutivo para que, también en ejercicio de sus competencias exclusivas y excluyentes, considere la atención prioritaria de lo planteado en la fórmula legal.

Primera observación a la autógrafo (respecto de la no necesidad de expedir una norma que declara de interés nacional la investigación y conservación de determinados sitios arqueológicos, puesto que dichas tareas ya se encuentran previstas en la normatividad vigente sobre el patrimonio cultural de la nación)

En este punto, la Comisión estima que la PR parece no tomar en cuenta el formato declarativo de la autógrafo. Llama la atención que en este caso no haya habido ninguna referencia a dicha particularidad pues en otros casos de autógrafas declarativas, la PR ha puesto especial atención a ello, lo que le ha llevado a impugnar propuestas de ese tipo. Para decirlo de otra manera, en ciertas circunstancias la PR impugna la naturaleza declarativa de una autógrafo; pero en otras, como el caso presente, mantiene un silencio sobre ello, dando la impresión que sus argumentos en contra de las propuestas declarativas no resultan atendibles, una suerte de doble estándar.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, MOQUEGUA, CAJAMARCA, LIMA Y HUÁNUCO. (PROYECTOS DE LEY NROS: 2714 Y OTROS)

En concreto, lo que se hace acá, como lo ha hecho la Ley 32198, Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los sitios arqueológicos de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco, es llamar la atención del poder Ejecutivo a efectos de que tome en cuenta que existe una cantidad de sitios arqueológicos que, por su esencia, tradición, contenidos y significancias regional o nacional, ameritan ser objeto de investigación, conservación y gestión, a sabiendas que muchos sitios no reciben atención apropiada de parte del Estado. En todo caso, el legislador le está recordando al MINCUL que los sitios arqueológicos de pinturas rupestres de Chiñuñá (Amazonas), geoglifos de Chen Chen (Moquegua), cuarto de rescate del Inca Atahualpa (Cajamarca), Cuevas de Lauricocha, Corral León y Pueblo Viejo (Huánuco) y Umashuko - Fortín de Leoncio Prado (Lima) requieren su intervención, lo cual no colisiona con que las tareas de conservación, investigación y gestión sobre dichos emplazamientos ya se encuentran previstas en la normatividad vigente sobre el patrimonio cultural de la nación. Si la Ley 32198 se halla vigente, no ha generado sobresaltos ni alteraciones y se ha incorporado en el universo normativo peruano sin problemas, no hay motivos para pensar que lo planteado en la Autógrafa observada corra suerte distinta. Entonces, considerando que la Autógrafa observada tiene un precedente en la Ley 32198, con la que guarda similitud en su orientación y alcances, la objeción de la PR pierde fortaleza. En adición, tratándose de una propuesta declarativa, ello no colisiona con la normatividad vigente en torno al patrimonio cultural de la nación: a lo sumo, reitera, alerta, avisa y notifica al poder Ejecutivo de la existencia de sitios arqueológicos que necesitan su atención. En conclusión, la Comisión de Cultura plantea insistir en el punto en cuestión.

Segunda observación (acerca de que no corresponde asignar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo acciones que no están dentro de su ámbito competencial.)

La Comisión de Cultura tiene bien claro las competencias del MINCETUR, y de sus diferencias con las del MINCUL. Pero lo que resulta cierto acá es que los aspectos turísticos guardan vinculación con el patrimonio cultural: una fortaleza, una ciudadela, un centro ceremonial, por poner algunos casos, construidos en tiempos precolombinos, pueden ser pasibles de un uso turístico. La misma Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al identificar sus funciones se hace referencia explícita al patrimonio cultural, el cual tiene un vínculo claro con el desarrollo de las actividades turísticas:

“Artículo 5.- Funciones

[...]

5. Proponer y establecer acciones de coordinación con los órganos competentes tendientes a la protección y conservación del medio ambiente, patrimonio cultural y recursos naturales vinculados con el desarrollo de las actividades turística y artesanal, supervisando su cumplimiento en coordinación con dichos órganos.”

Asimismo, en cuanto a sus objetivos, la misma ley reitera dicha vinculación:

“Artículo 4.- De los Objetivos

En materia de turismo:

2. Promover el uso racional y sostenible con fines turísticos del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación,...

O sea, existe una especie de interfaz entre los sectores Cultura y Turismo por el cual el patrimonio cultural de la nación (ámbito del MINCUL) puede ser objeto de promoción por parte del MINCETUR, por ejemplo, cuando un sitio arqueológico ha de ser utilizado de forma racional y sostenible para fines turísticos. Entonces, si se tiene un resto arqueológico que haya sido calificado por el MINCUL como parte del patrimonio cultural de la nación, y que se requiera aprovechar, es allí donde el MINCETUR interviene a efectos de promoverlo e incorporarlo al listado de atractivos turísticos del país.

Además, la fórmula legal de la autógrafa no le da ninguna responsabilidad específica al MINCETUR: solo se lo menciona que coordinará acciones con el MINCUL y los gobiernos regionales y locales pertinentes “de acuerdo a sus competencias”; no se le da algún encargo que contradiga o desnaturalice sus funciones. Adicionalmente, la autógrafa no dice que el MINCETUR intervendrá en las acciones de conservación, investigación y gestión del sitio arqueológico, las que evidentemente no forman parte de su ámbito competencial. Por último, ha de citarse nuevamente la Ley 32198, Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de los sitios arqueológicos de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco, la cual también hace referencia al papel del MINCETUR en dicha declaratoria de interés:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Autoridades competentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único precedente, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de los departamentos de Amazonas, los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Lima, Puno, Huancavelica y Huánuco, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, priorizarán las acciones pertinentes **de acuerdo con sus competencias** para el cumplimiento de la presente ley.”

Lo anterior permite concluir que al MINCETUTR no se le ha asignado ninguna acción que se extralimite en sus funciones y objetivos, menos que invadan los fueros del MINCUL. Cada uno coordinará acciones que se adopten eventualmente en el marco de sus competencias. Bajo los auspicios del razonamiento precedente, la Comisión de Cultura estima que no hay motivos para allanarse a esta segunda observación.

«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres»
 «Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana»

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE SITIOS ARQUEOLÓGICOS UBICADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, MOQUEGUA, CAJAMARCA, LIMA Y HUÁNUCO. (PROYECTOS DE LEY NROS: 2714 Y OTROS)

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 79-A, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural propone la **INSISTENCIA** de la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la investigación, conservación y gestión de sitios arqueológicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Moquegua, Cajamarca, Lima y Huánuco, desestimando las observaciones planteadas por el Poder Ejecutivo, manteniéndose la fórmula legal original.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 28 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
 MOYANO DELGADO Martha
 Lupe FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/04/2025 18:29:59-0500



Firmado digitalmente por:
 REYMUNDO MERCADO Edgard
 Cornelio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/04/2025 11:57:22-0500



Firmado digitalmente por:
 PALACIOS HUAMAN Margot
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/04/2025 18:59:55-0500



Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/05/2025 17:15:13-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO
 Presidente
 Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivett FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/04/2025 12:25:03-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES RUIZ Victor
 Seferino FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/04/2025 18:20:00-0500



Firmado digitalmente por:
 PADILLA ROMERO Javier
 Rommel FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/05/2025 12:00:13-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivett FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/04/2025 12:25:16-0500



Firmado digitalmente por:
 TRIGOZO REATEGUI Cheryl
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 30/04/2025 18:41:08-0500



Firmado digitalmente por:
 MITA ALANOCA Isaac FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/05/2025 17:38:58-0500



Firmado digitalmente por:
 INFANTES CASTAÑEDA Mery
 Eliana FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2025 13:06:47-0500



Firmado digitalmente por:
 BURGOS OLIVEROS Juan
 Bartolome FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2025 12:36:40-0500



Firmado digitalmente por:
 SOTO REYES Alejandro FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2025 15:33:30-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES PIQUE Susel Ana
 Maria FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2025 15:38:46-0500



Firmado digitalmente por:
 JIMENEZ HEREDIA David
 PABLO FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/05/2025 14:50:10-0500



Firmado digitalmente por:
 JOSE LUIS ELIAS AVALOS
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/05/2025 14:21:07-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de MAYO de 2025

Al orden del día



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA